REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA ART. 80 C.P.T. y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022, Hora 02:30 p.m.
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 110013105021**20200007900** de **JULIO ROBERTO MONTENEGRO ÁVILA** en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y como litisconsortes necesarias por pasiva **COLMENA SEGUROS S.A, COLPENSIONES y EPS SANITAS.**

I N T E R V I N I E N T E S:

DEMANDANTE: **JULIO ROBERTO MONTENEGRO ÁVILA**
APODODERADO: PEDRO JOSÉ MONTENEGRO ÁVILA
Correo electrónico: montenegroapj@hotmail.com

DEMANDADO: **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
APODERADO: CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO
juridica@juntanacional.com
cristian.collazos@juntanacional.com
gustavo.zarate@juntanacional.com

LITISCONSORTE: **COLMENA SEGUROS S.A**
APODERADA SUSTITUTA: **MARÍA ALEJANDRA ROJAS BELTRÁN**
Correo electrónico: mrojas@velezgutierrez.com

LITISCONSORTE: **COLPENSIONES**
APODERADA SUSTITUTA: MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO
Correo electrónico: j21laboral.cn@gmail.com

LITISCONSORTE: **EPS SANITAS S.A**
Apoderado: MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PINZÓN
fjaramillokeralty.com

DECISIONES

1. **AUDIENCIA VIRTUAL:** Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme a lo señalado en el artículo 103 y 107 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 –

11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549. La intervención en la audiencia de la juez, secretario Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.

Se reconoce personería como apoderada sustituta de COLPENSIONES a la abogada MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO C.C. 1.020.786.735 T.P. 300.432 del C.S.J. y como apoderada sustituta de COLMENA SEGUROS a MARÍA ALEJANDRA ROJAS BELTRÁN C.C. 1.020.784.812 T.P. 301.113 del C.S de la J.

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

3. **EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron.

4. **SANEAMIENTO**

Se adopta medida de saneamiento con respecto a la vinculación de Porvenir S.A.

5. **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

El litigio se circunscribirá en determinar si le asiste derecho al demandante a que se declare y se deje sin efecto y validez el dictamen No. 79154474-26560 del 25 de noviembre de 2019 de la Junta nacional de calificación de invalidez sala de decisión 4ta y si como consecuencia de lo anterior se debe efectuar nueva calificación por sala diferente y finalmente, el despacho deberá determinar si le asiste responsabilidad a las litisconsortes necesarias por pasiva.

6. **DECRETO DE PRUEBAS**

PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE ACTORA (archivo 01 folios 70 a 77)

DOCUMENTALES: Se decretan las documentales aportadas a folios 13 a 64 y 78 del archivo 01 del expediente digital.

INTERROGATORIO: No se decreta el interrogatorio de los profesionales de la sala 4 intervinientes en el dictamen objeto de litigio por las razones expuestas en la diligencia.

PRUEBAS A FAVOR DE COLMENA SEGUROS (archivo 06 folios 3 a 15)

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación a la demanda - acápite de pruebas que obran a folios 32 a 101. el documento 13 del expediente digital.

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de los profesionales **MANUEL VIVEROS, CLAUDIA MEJÍA** y **LEIDY YASIBA ROMERO ÁLVAREZ.**

PRUEBAS A FAVOR DE *COLPENSIONES (archivo 6 folios 3 al 15)*

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación a la demanda obrantes en el CD carpeta 2.

INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio del demandante.

Se acepta el desistimiento del interrogatorio al demandante.

PRUEBAS A FAVOR DE JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación a la demanda obrantes a folios 19 a 236 del archivo 8 del expediente digital.

PRUEBAS A FAVOR DE EPS SANITAS:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación a la demanda obrantes a folios 13 a 16 archivo 10.

INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio del demandante.

DE OFICIO:

Se **dispone** OFICIAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOYACÁ, para que determine el origen de la pérdida de capacidad laboral de señor Julio Roberto Montenegro Ávila identificado con la C.C.

79.154.474. respecto de la enfermedad neumoconiosis debida a otros polvos que contienen sílice teniendo en cuenta las patologías y las secuelas que estás generaron que se describen en la historia clínica a la fecha de la calificación y que fueron evaluadas en el dictamen No. 79154474-26560 del 25 de noviembre de 2019 de la Junta nacional de calificación de invalidez sala de decisión 4ta, **sin que haya lugar a realizar examen físico.**

Se solicita a esta JUNTA hacer referencia de orden técnico, al dictamen de la junta Nacional de Calificación de invalidez y al emitido por la Junta Regional de Calificación de invalidez No. 79154474 del 21 de junio de 2019 obrante a folios 23 a 29 del archivo 01 del expediente digital, para ello deberá remitírsele copia del expediente de calificación aportado por las referidas juntas. Expresando, si se acogen, se apartan o lo pertinente sobre las conclusiones de estos.

Se requiere al demandante para que preste la colaboración necesaria, allegando la documental que le sea requerida.

De igual manera se requiere al apoderado del actor para que retire el oficio y radique el mismo, concediéndole el término de 01 mes para que acredite su diligenciamiento. So pena de no insistir en la práctica de esta prueba

Los gastos del dictamen estarán a cargo de la parte demandante.

7. **NOTIFICACIÓN:**

- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia se firma como aparece,

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

JAINE KATHERINE RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretaria Ad – Hoc asistente a la audiencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.